



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 79-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 4 DE  
OCTUBRE DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2022** de lunes 26 de

septiembre de 2022; y, sesión ordinaria **No. 78-PLE-CNE-2022** de martes 27 de septiembre de 2022;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 001-CNE-DNE-2022-BU de 26 de septiembre de 2022, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1348-M de 26 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción y registro de la persona jurídica CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., que desea realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de las Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso de calificación e inscripción como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 4° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 77-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria lunes 26 de septiembre de 2022; el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Acta Resolutiva **No. 78-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de martes 27 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-4-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta

salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no cifren su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.**- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.**- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Razón social; 2. Número de Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, 8. Firma del representante legal. b) Documentos habilitantes: 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. 3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, 5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece. "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales";

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: *"A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción"*;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)"*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-02-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"*;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-4207 de 16 de septiembre de 2022, se remite el oficio No. CIEES-0186-2022 de 16 de septiembre de 2022, suscrito por la Licenciada Ana Rocio del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA, quien solicita *"(...) disponer a quien corresponda se inscriba y registre a mi representada para realizar ENCUESTAS A BOCA DE URNA de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-11-29-12-2020 del 30 de diciembre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el proceso de ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023"*;
- Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CIA. LTDA., Representada por la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, tenemos:

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS</b>			
<b>QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA</b>			
<b>REQUISITO</b>	<b>PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CUMPL E</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
Formulario de inscripción: 1. Razón social 2. Número de registro único de contribuyentes. 3. Dirección domiciliaria de la Empresa 4. Número de teléfono convencional y celular. 5. Dirección de correo electrónico. 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. 8. Firma del representante legal.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	X		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	X		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el	X		

mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.			
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad	X		

**1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO**

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO</b>			
<b>REQUISITO</b>	<b>PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna		X	
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		X	
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará		X	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

5. Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.		X	
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		X	
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		X	
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		X	

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial		X	
2. Logo de la persona natural o jurídica		X	
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua		X	

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0791-O, de 20 de septiembre de 2002, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fiero, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: "(...) **Certifica que NO existen sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., representada legalmente por la licenciada Ana Rocio del Pilar Garzón Baldeón, con RUC 1792210356001 (...)**";
- Que con informe No. 001-CNE-DNE-2022-BU de 26 de septiembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1348-M de 26 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., representada legalmente por la señora Ana Rocio del Pilar Garzón Baldeón, NO cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna. RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar la inscripción y registro del CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., como persona jurídica, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Negar la inscripción y registro del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.,** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto **NO** cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, a la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-4-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones*";

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-30-5-2022** de 30 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la **CONVOCATORIA** para postularse al proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2023 - 2027;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-22-6-2022** de 22 de junio de 2022, se delega a la **abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade**, para conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en reemplazo del **abogado Hugo Jhoel Lara Pinos**;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2022** de 2 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Conceder a la Comisión Verificadora, la prórroga en el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el día 8 de agosto de 2022**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria **No.062-PLE-CNE-2022** de jueves 11 de agosto de 2022, conoció los informes presentados por la Comisión Verificadora sobre la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que con resolución No. **PLE-CNE-73-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único.- Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: GILBERT FEBRES CORDERO ROBERTO, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 084-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-26-24-8-2022** de 22 de agosto de 2022, reinstalada el 24 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aceptar parcialmente, la impugnación presentada por el señor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 123-DNAJ-CNE-2022 de 24 de agosto de 2022, y que se constituye en documento habilitante de la presente resolución, puesto que, no se ha determinado que incurra en la prohibición establecida en artículo 21 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS. Artículo 2.- Negar, la calificación e inscripción del señor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No.123-DNAJ-CNE-2022, en virtud que, el postulante incurre en la prohibición prescrita en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS; y, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 numeral 4, artículo 6, artículo 9.2, numeral 1 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación**

*para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

- Que con oficio No. TCE-SG-OM-2022-1076-O de 1 de octubre de 2022, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia (voto de mayoría y voto salvado) dictada el día 27 de septiembre de 2022, a las 10h35, dentro de la causa No. 204-2022-TCE, de cuyo contenido doy de; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria”;*
- Que la Sentencia dentro de la Causa Nro. 204-2022-TCE de 27 de septiembre de 2022, en su parte pertinente establece: *“(…) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, postulante para consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-36-24-8-2022** adoptada por el Consejo Nacional Electoral, específicamente en lo concerniente al artículo 2, en la que resolvió negar la inscripción y calificación de su postulación para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. SEGUNDO. Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, inscriba y califique al doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso electoral que se llevará a cabo el 05 de febrero de 2023”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 204-2022-TCE de 27 de septiembre de 2022; y, consecuentemente, calificar e inscribir al **doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero**, como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al postulante: **doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-4-10-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal.

Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejalas distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-34-3-8-2022** de 28 de julio de 2022, reinstalada el 3 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a la señora **CARLA MARÍA MANTILLA RAMÍREZ;**
- Que con oficio s/n de 2 de octubre de 2022, la señora Carla María Mantilla Ramírez, da a conocer: "*(...) Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted para presentar mi renuncia libre, voluntaria e irrevocable al cargo que he venido desempeñando como VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL perteneciente al Consejo Nacional Electoral de Tungurahua; de la misma manera, pongo en su conocimiento que el motivo de mi renuncia es por razones de índole personal (...)*";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la señora Carla María Mantilla Ramírez, por los servicios prestados a la institución y aceptar la renuncia presentada a la dignidad de **Vocal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.**

**Artículo 2.-** Designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a la ingeniera **JOHANNA DEL CISNE SOLIS CACERES.**

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación,** para

que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la **señora Carla María Mantilla Ramírez**, a la **ingeniera Johanna Del Cisne Solís Cáceres**, a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, y a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 079-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **CONSTANCIA:**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 77-PLE-CNE-2022 de lunes 26 de septiembre de 2022; y, sesión ordinaria No. 78-PLE-CNE-2022 de martes 27 de septiembre de 2022; no existen observaciones a las mismas.

  
Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

